



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Duvis Flores Lucuara
Demandado	Jairo Eliut Barbosa Kottani
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00497 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria indicada, que en el presente caso debe ser de acuerdo con el SMMLV.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 76 del 02/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria